

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD: 760014003007202200056-00
SOLICITANTE: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 expedida en Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional no. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Señora PAULA ANDREA JURADO DAVALO, quien actúa como Acreedora Hipotecaria, dentro de este proceso judicial, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, al Auto Interlocutorio No. 316, de fecha Febrero 07 de 2024 y Notificado en Estados el día 08 de Febrero de 2024.

Presenta el despacho en este Auto Interlocutorio, RELACION DE ACREENCIA y el ORDEN DE PRELACION DE LAS MISMAS.

ORDEN DE PRELACION LEGAL	NOMBRE	VALOR CAPITAL ADEUDADO
1	Municipio de Cali	\$ 2.713.033
3	Paula Andrea Jurado	\$ 19.500.000
5	Emerson Gamboa Valencia	\$ 25.000.000
5	Mario Alejandro Rodríguez	\$ 10.000.000

En esta relación de acreencia, se ha manifestado Erróneamente, que la acreencia que presenta la Señora HELEN JANETH PRECIADO RUIZ, a la Señora PAULA ANDREA JURADO DAVALOS, es por DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 19.500.000,00) M.TE. Esta Acreencia es por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36.400.000,00) M.TE, por concepto de CAPITAL.

En ningún momento, se ha manifestado por parte de la Acreedora y su Apoderada, que el valor adeudado por este Concepto sea por suma diferente a lo plasmado en REFORMA AL ACUERDO DE PAGO NO. 00-710 celebrado en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, el día 16 de Diciembre de 2020.

Igualmente, no se ha tenido en Cuenta, las Costas procesales, las cuales fueron liquidadas por el juzgado Veintuno Civil municipal de Cali, el día 07 de Diciembre de 2018, por valor de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 2.119.700,00) M.TE.

En cuanto al crédito del Señor EMERSON GAMBOA VALENCIA, esta acreencia, ya fue cancelada por la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, según lo da a conocer

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

el Juzgado Primero Civil municipal de Cali, en su Auto Interlocutorio No. 3597 de fecha 29 de Junio de 2021 y notificado en Estado No. 103 de fecha 30 de Junio de 2021.
La obligación del Señor **MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ IDROBO**, fue cancelada, según lo manifiesta el Señor **EMERSON GAMBOA VALENCIA**, en escrito presentado al Juzgado Séptimo civil Municipal de Cali.

En este orden de ideas, las acreencias que deben de tenerse en cuenta en esta liquidación patrimonial, serían las siguientes:

ORDEN DE PRELACION LEGAL	NOMBRE	VALOR CAPITAL ADEUDADO
1	Municipio de Cali	\$ 2.713.033,00
3	Paula Andrea Jurado	\$ 36.400.000,00
3	Paula Andrea Jurado	\$ 2.119.700,00

Solicito al despacho, muy respetuosamente, se sirva Revocar el Auto interlocutorio No. 316 de fecha Febrero 07 de 2024, en cuanto a la Relación de Acreencia y Valor Capital Adeudado por la Solicitante.

Igualmente, se le manifiesta al despacho, que al fijarse fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata los artículos 568 y 570 del C.G.P. no se tuvo en cuenta el cese de actividades judiciales para la semana del 25 al 31 de Marzo de 2024 (**SEMANA SANTA**).

Por lo tanto, se solicita cordialmente, se sirvan modificar la fecha y hora para la realización de dicha audiencia.

PRUEBAS.

- Copia **REFORMA AL ACUERDO DE PAGO NO. 00-710** celebrado en el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, el día 16 de Diciembre de 2020.
- Copia de Fracaso en la Negociación de Deudas No. 00-710 NO ACUERDO
- Copia
- Liquidación de Costas Procesales.
- Copia Auto Interlocutorio No. 3597 de fecha 29 de Junio de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación.
- Copia memorial presentado por el Señor **EMERSON GAMBOA VALENCIA**, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, informando sobre el pago de las acreencias de los señores **EMERSON GAMBOA VALENCIA Y MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ IDROBO**.

Se esta forma dejo sustentado el recurso presentado.

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.



CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-710, **NO ACUERDO**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 21 de enero de 2022, siendo las 3:00 p.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPACZ" las siguientes personas:

1. El abogado JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 con T.P. No. 300330 del C. S de la J, apoderado de la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.026 deudora. juliocesarbeca@yahoo.es, juridica.ah@gmail.com.
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gjmarinch1@gmail.com.
3. La abogada ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor. andorem027@hotmail.com.
4. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de EMERSON GAMBOA VALENCIA, en calidad de acreedor celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com. NO ASISTIO.
5. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ en calidad de acreedor. celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com. NO ASISTIO.
6. La Dr. ALEJANDRA VASQUEZ, obrando como Abogada Conciliadora designada por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPACZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 3:06p.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 52,54%.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 28 de mayo de 2021, donde la apoderada de la acreedora hipotecaria señora Paula Andrea Jurado, impugno la reforma del acuerdo de pago realizado

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

La conciliadora, le informa a las partes presentes que el objetivo de esta audiencia es dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 - 3207- cel. 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Cali, donde declara nulo el acuerdo de pago celebrado el 28 de mayo de 2021 conforme a la impugnación propuesta y ordena devolver las presentes diligencias al Centro de Conciliación, para que se cite audiencia para corregir el acuerdo, el cual debe cumplir con los lineamientos de equidad, respetando la prelación de las obligaciones y disponiendo un trato justo para los acreedores.

Se le otorga la palabra al abogado, JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.032 con T.P. No. 300330 del C. S de la J, apoderado de la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.026 deudora, quien informa que el interés de su representada es llegar a un acuerdo de pago con la acreedora hipotecaria señora PAULA ANDREA JURADO, proponiendo cancelar en un término de 4 meses la suma de \$36.400.000, sin reconocer los intereses y las costas procesales.

Se le otorga la palabra a la abogada, ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor, quien informa que no está de acuerdo con la propuesta planteada por el apoderado de la deudora, ratificando que el valor del capital del mandamiento de pago es \$36.400.000, intereses \$25.775.677 y costas procesales \$2.119.700, para un total de deuda de \$65.295.377 y que su poderdante está dispuesta a bajarse hasta la suma de \$57.000.000 para el pago total.

La conciliadora, deja constancia que el apoderado de la deudora trato de comunicarse con ella, para informarle el valor por el cual dejan la deuda, pero no logro tener comunicación y como no se pudo llegar a ningún arreglo para corregir el acuerdo de pago entre las partes y tampoco se podía suspender el trámite, la conciliadora procede a dar aplicación a los artículos 557 numeral 4 inciso 3 del C.G.P, artículo 559 del C.G.P y artículo 561 del C.G.P, por fracaso de la negociación dentro del presente trámite.

Se le otorga la palabra al abogado, GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, solicita que se tenga en cuenta gastos de administración por las vigencias posteriores al trámite de insolvencia, toda vez que la deudora cumplió con el acuerdo de pago celebrado el 16 de diciembre de 2020, cancelando a su representada en la fecha estipulada.

La conciliadora presenta nuevamente los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación, pero dejando claro que el Municipio de Cali primera clase y los créditos de quinta (5) clase se encuentran cancelados, por lo tanto la deudora incumplió con el orden de prelación para el pago, toda vez que la obligación hipotecaria se encuentra pendiente de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206 - 3207- cel. 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



NOMBRE DEL DEUDOR:	HELENYANETH PRECIADO RUIZ			VALOR ACREENCIA TOTAL :				\$73.745.000
NOMBRE DEL CONCIADO	ALEJANDRA VASQUEZ			FECHA:				MAYO 28/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	COSTAS	PROCELES	VOTO+	VOTO-	ACREEN CIA % GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI	\$2.345.000		\$ 795.637			Positivo		3,18 1RA CLASE
PAULA ANDREA JURADO COSTAS PROCESALES					\$ 2.119.700			1RA CLASE
PAULA ANDREA JURADO	\$36.400.000		\$ 25.775.677				Negativo	49,36 3RA CLASE
EMERSON GAMBOA VALENCIA	\$25.000.000					Positivo		33,90 5TA CLASE
MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ	\$10.000.000					Positivo		13,56 5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$73.745.000							100

La conciliadora, deja constancia que la acreencia del MUNICIPIO DE CALI, se encuentra cancelada conforme al acuerdo de pago celebrado el 16 de diciembre de 2020 y las acreencias quirografarias EMERSON GAMBOA VALENCIA Y MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ, por tal razón, al no estar la acreedora hipotecaria conforme con la propuesta planteada por el apoderado la deudora, no se logro corregir el acuerdo de pago, conforme a lo ordenado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.

La conciliadora conforme al artículo 559 del C.G.P **DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**, en concordancia con el artículo 557 numeral 4 inciso 3 y artículo 561 del C.G.P y enviar el juez Civil Municipal de Cali, para que de apertura a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** conforme al art 563 del C.G.P.

FIRMAS

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. 66.976.460 de Cali
T.P 176.943 C.S de la J
Abogada Conciliadora



REFORMA AL ACUERDO DE PAGO No. 00-710, CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas:

1. El abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, identificado con la cédula No. 1.130.606.836 y con T.P. No. 262.246 del C.S de la J, apoderado de la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.026 deudora. wilmergaviriasamboni@hotmail.com
2. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. gimarinch1@gmail.com
3. La abogada ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor. andorem027@hotmail.com.
4. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de EMERSON GAMBOA VALENCIA, en calidad de acreedor celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com.
5. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ en calidad de acreedor. celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com.
6. La Dr. ALEJANDRA VASQUEZ, obrando como Abogada Conciliadora designada por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 10:00a.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 100%.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 14 de mayo de 2021, donde quedo pendiente estudiar propuesta de pago con respecto a la acreencia hipotecaria a favor de la señora Paula Andrea Jurado y poder avanzar con la votación en la próxima audiencia.

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga la palabra al abogado, WILMER GAVIRIA SAMBONI, identificado con la cédula No. 1.130.606.836 y con T.P. No. 262.246 del C.S de la J, apoderado de la señora HELEN

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



YANETH PRECIADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.026 deudora, quien informa que no pudieron llegar a un acuerdo con la acreedora hipotecaria señora PAULA ANDREA JURADO, a través de su apoderada, porque su representada solo está dispuesta a reconocer el valor de capital que se encuentra reconocido en el mandamiento de pago por la suma de \$36.400.000, pero que intereses que solicita que se le reconozca no puede, porque se estaría violando a los demás acreedores que no se le reconocieron intereses y que dicha suma de dinero está proyectada para cancelarse en 36 meses a partir del 05 de agosto de 2021 y que también reconocen las costas procesales que se encuentran liquidadas por la suma de \$2.119.700, las cuales son de primera clase.

Se le otorga la palabra a la abogada, ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor, quien ratifica que presentó recurso ante el centro de conciliación por indebida notificación contra el acuerdo aprobado y que por tal razón no pudo asistir a la audiencia donde se llevo a cabo inicialmente el primer acuerdo de pago para poder haber defendido los intereses de su representada, ratifica que el valor del capital del mandamiento de pago es \$36.400.000, intereses \$25.775.677 y costas procesales \$2.119.700, para lo cual la conciliadora, le informa que dichos valores, ya fueron modificados en el cuadro para tenerlos en cuenta para la votación. El abogado de la deudora, le informa que su cliente está dispuesta aceptar en la propuesta solamente capital y las costas procesales, tal como lo permite la norma para tener en cuenta el porcentaje de votación y que no puede reconocer intereses porque no cuenta con los recursos para asumir y además porque a los otros acreedores no se les reconoció intereses. Por lo tanto, la apoderada del acreedor hipotecario manifiesta que su voto es **NEGATIVO**. Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 05 de agosto de 2021, cancelando las costas procesales y una vez canceladas estas, empieza a cancelar el crédito hipotecario, para cumplirlo en 36 meses.

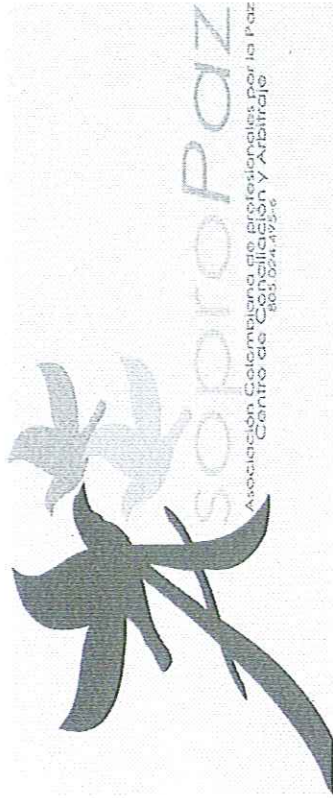
Se le otorga la palabra al abogado, GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor, quien manifiesta que se tenga en cuenta los gastos de administración después de la aceptación, para evitar un liquidación patrimonial y además que paga antes del 30 junio de 2021, podrá obtener beneficios es decir descuentos. De igual manera, informa que las demás vigencias fueron canceladas conforme a lo pactado en el acuerdo firmado el 16 de diciembre de 2020 y que por lo tanto, se sostiene en el voto de forma **POSITIVA**. Esta acreencia debe cancelarse antes del 30 de Junio de 2021.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de EMERSON GAMBOA VALENCIA, en calidad de acreedor, manifiesta que se sostiene en el voto emitido en la audiencia realizada el 16 de diciembre de 2020 con el acuerdo de pago celebrado, el cual fue **POSITIVO**. De igual manera, informa que la acreencia de su representada fue cancelada dando cumplimiento a dicho acuerdo.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 y con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ en calidad de acreedor, manifiesta que se sostiene en el voto emitido en la audiencia realizada el 16 de diciembre de 2020 con el acuerdo de pago

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



celebrado, el cual fue **POSITIVO**. De igual manera, informa que la acreencia de su representada fue cancelada dando cumplimiento a dicho acuerdo.

La conciliadora, deja constancia que la Reforma al Acuerdo de Pago, que se realizó el 16 de diciembre de 2020, se está llevando a cabo para atender el recurso presentado por la apoderada de la acreedora hipotecaria, la cual manifestó que hubo indebida notificación, toda vez, que las direcciones reportadas por la deudora en el presente trámite de insolvencia no están actualizadas y que por lo tanto, su representada no pudo hacerse partícipe en las anteriores audiencia y cuando la deudora a través de su apoderado fueron a cumplir con el pago conforme al acuerdo de pago realizado en la fecha antes mencionada fue que tuvo conocimiento de ello, sin embargo la conciliadora deja claro que al proceso hipotecario se le remitió comunicación solicitando la suspensión del mismo por haberse acogido la deudora al trámite de insolvencia, pero para no violar los derechos de la acreedora, se citó a nueva audiencia para actualizar el valor de dicha acreencia hipotecaria y que fuera reconocida por la deudora para el cumplimiento de la misma, el cual fue aceptado por la deudora a través del apoderado actualizar el cuadro de graduación y calificación de créditos para la votación nuevamente.

La conciliadora presenta nuevamente los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación, teniendo en cuenta modificación de los valores de la acreencia hipotecaria a favor de la señora PAULA ANDREA JURADO.

NOMBRE DEL DEUDOR:	HELEN YANETH PRECIADO RUIZ		VALOR ACREENCIA TOTAL :						\$73.745.000
NOMBRE DEL CONCIADO:	ALEJANDRA VASQUEZ		FECHA:						MAYO 28/21
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	COSTAS	PROCELES	VOTO+	VOTO-	% ACREEN CIA	GRADUACION Y CALIFICACION
MUNICIPIO DE CALI	\$2.345.000		\$ 795.637			Positivo		3,18	1RA CLASE
PAULA ANDREA JURADO COSTAS PROCESALES					\$ 2.119.700				1RA CLASE
PAULA ANDREA JURADO	\$36.400.000		\$ 25.775.677				Negativo	49,36	3RA CLASE
EMERSON GAMBOA VALENCIA	\$25.000.000					Positivo		33,90	5TA CLASE
MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ	\$10.000.000					Positivo		13,56	5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$73.745.000							100	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Positivos: 50,64%
Negativos: 49,36%



La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 30 de junio de 2021 empezando a cancelar el crédito del Municipio, luego las costas procesales a favor de la acreedora Paula Andrea Jurado y una vez canceladas estas, empieza a cancelar el crédito hipotecario, para cumplirlo en 36 cuotas a partir del 05 de agosto de 2021.

La conciliadora, de igual manera deja constancia la manifestación expresa de la deudora, a través de su apoderado, ratificando el cumplimiento de la propuesta presentada y coadyuvando la aprobación del acuerdo realizado en la presente audiencia..

La conciliadora, conforme al artículo 553 del C.G.P, DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO, con una votación positiva del 50,64 y da aplicación al art 555 del C.G.P.

Solicita nuevamente el uso de la palabra la abogada, ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor, quien manifiesta que presenta IMPUGNACION AL ACUERDO y solicita al apoderado de la deudora que por favor le informe cuando fueron cancelados los crédito a las personas naturales, para lo cual, el apoderado informa que le remitirá dicha información al correo electrónico.

La conciliadora, le informa a la abogada, ANA DORIS RESTREPO MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.708 con T.P. No. 108.734 del C.S de la J, apoderada de la señora PAULA ANDREA JURADO, en calidad de acreedor, que cuenta con el termino de cinco (5) días, siguientes a la audiencia para que presente por escrito su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que la deudora y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por la conciliadora al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación, conforme a lo estipulado en el artículo 557 numeral 4 incisos 1 del C.G.P.

FIRMAS

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. 66.976.460 de Cali
T.P 176.943 C.S de la J
Abogada Conciliadora

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

127

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL ADELANTADO POR PAULA ANDREA JURADO DAVALOS CONTRA HELEN YANETH PRECIADO RUIZ.

AGENCIAS EN DERECHO FI. 125 reverso	\$1.802.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION fi.39	\$34.700
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 50	\$11.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 64	\$11.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI. 68	\$11.000
HONORARIOS SECUESTRE FI 114	\$250.000
VALOR TOTAL	\$2.119.700

Santiago de Cali, diciembre 7 de 2018

La secretaria.

MARIA SABEL ALBAN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de junio de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 3597

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1778

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMERSON GAMBOA VALENCIA –jurídica,ah@gmail.com

DEMANDADO: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ

RADICACION: 760014003001 20200029500

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación (Art. 461 CGP) el proceso ejecutivo propuesto por EMERSON GAMBOA VALENCIA frente a HELEN YANETH PRECIADO RUIZ, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de secretaría de la no existencia de remanentes. Oficiése

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de junio del 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccbcf2674166fa5458daabffca3b25c47d45664de383eab99b3859a597f47884

Documento generado en 29/06/2021 03:32:37 PM

JUEZ: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: HELEN YANETH PRECIADO RUIZ

DEMANDADOS: EMERSON GAMBOA VALENCIA

PAULA ANDREA JURADO

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ IDROBO

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN: 76001400300720220005600

EMERSON GAMBOA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.111.778.203, actuando como uno de los acreedores del proceso de referencia, a través del presente escrito me permito indicar que mediante la modalidad de subrogación que suscribí con la señora HELEN YANETH PRECIADO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.748.026, quien aparece como deudora del presente proceso, se realizó el pago total de la obligación que se le adeudaba al señor MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ IDROBO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.470.265 y por consiguiente se solicita terminar el proceso ejecutivo que se instaura en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali con radicado 2020-0029500.

Así mismo, me permito dejar claridad que frente a la obligación que suscribía con la señora Helen Yaneth Preciado, mediante el cual se instaura igualmente un proceso ejecutivo en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali con radicado 2020-0029500, se terminó mediante auto No. 1778 del 29 de junio de 2021 por pago total de la obligación.

Agradezco la atención prestada



EMERSON GAMBOA VALENCIA
CC 1.111.778.203